



NACIONAL



RESOLUCION 34/1996
MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL (MSYAS)

Rotulación de alimentos envasados -- Incorporación de la res. 36/93 (G.M.C.) al Código Alimentario Argentino.

Fecha de Emisión: 10/01/1996; Publicado en: Boletín Oficial 16/02/1996

Visto, las leyes 18.284 y 23.981 y la Resolución Grupo Mercado Común MERCOSUR N° 36/93 publicado en el Boletín Oficial N° 27.982 del día 23 de setiembre de 1994 por el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, y

Considerando:

Que por la Ley N° 23.981 se aprobó el Tratado suscripto el 26 de marzo de 1991, para la constitución de un Mercado Común entre la República Argentina, la República Federativa del Brasil, la República del Paraguay y la República Oriental del Uruguay.

Que en el capítulo I, artículo 1° del Tratado citado, los Estados-Parte acordaron constituir el referido Mercado Común asumiendo el compromiso de incorporar en la legislación nacional en las áreas que correspondan, las armonizaciones logradas de bienes, servicios y factores para la libre circulación de los mismos.

Que la publicación de la Resolución Grupo Mercado Común MERCOSUR N° 36/93 no fue acompañada por el Anexo "A" de la misma.

Que, aunque cumplida la salvedad legal tal como es norma en Nota al pie de la parte resolutive, resulta conducente un conocimiento generalizado para la correcta implementación.

Que la incorporación al Código Alimentario Argentino obliga a derogar normas preexistentes para impedir superposiciones potencialmente conflictivas.

Que el Apartado 9.1 del citado Anexo "A" establece excepciones a la normativa MERCOSUR.

Que la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica ha tomado intervención de su competencia.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 2° inciso h), apartado 1° del Decreto 101/85.

Por ello,

EL MINISTRO DE SALUD Y

ACCION SOCIAL

RESUELVE:

Artículo 1° - Incorpórase al Código Alimentario Argentino la Resolución Grupo Mercado Común N° 36/93 -Rotulación de alimentos envasados con su Anexo "A".

Art. 2° - Toda "norma específica" a que se refiere la Resolución Grupo Mercado Común N° 36/93 tendrá únicamente como excepción los previstos por la Autoridad Sanitaria Nacional.

Art. 3° - Con excepción de los artículos 233 bis; 240; del párrafo referido a la expresión "SIN TACC" del artículo 235 de las Disposiciones Generales del Código Alimentario Argentino y de los casos particulares de rotulación fuera de la cara principal, ya previstos en

el citado Código, se deroga toda otra normativa de rotulación anterior a la Resolución 3/95 del Ministerio de Salud y Acción Social.

Art. 4° - El rotulado de alimentos comprendidos en el capítulo XVII -Alimentos de régimen o dietéticos- del Código Alimentario Argentino, deberá cumplir obligatoriamente las exigencias MERCOSUR incluidas en la Resolución 3/95 de este Ministerio, las comprendidas en el Anexo "A" de la Resolución Grupo Mercado Común MERCOSUR N° 36/93 y aquellas del Código Alimentario Argentino que no contrapongan la Normativa MERCOSUR.

Art. 5° - Para cumplimentar la información de la fecha de duración y la de identificación de lote requeridas en ésta y toda otra Resolución que se incorporase, podrán emplearse caracteres tipográficos diferentes a los del resto del rótulo.

Art. 6° - Toda modificación en la rotulación de los alimentos en virtud de la presente Resolución será de cumplimiento obligatorio por parte de los elaboradores no siendo exigible presentación alguna ante cualquier Autoridad Sanitaria.

Art. 7° - Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial, otorgándose a las empresas un plazo de 90 (noventa) días para su adecuación.

Art. 8° - Comuníquese mediante copia autenticada de esta Resolución a la Secretaría General Permanente del MERCOSUR con sede en la Ciudad de Montevideo para conocimiento de los Estados-Parte.

Art. 9° - Comuníquese mediante copia autenticada de esta Resolución al Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto - Secretaría Administrativa del Grupo Mercado Común Sección Nacional.

Art. 10. - Comuníquese a las Autoridades Sanitarias Provinciales y a la Municipalidad de Buenos Aires.

Art. 11. - Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, comuníquese y archívese. -

Alberto J. Mazza.

Nota: para consultar el/los anexo/s dirigirse al Boletín Oficial; Suipacha 767 PB.

